

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN DE CABOTAJE: PTN/388/2019-EE18 Vigencia: del 12 de Julio de 2021 al 12 de Octubre de 2021

C. ANDRES ADAME GONZALEZ DE CASTILLA REPRESENTANTE LEGAL DE DREDGING INTERNATIONAL MEXICO, S.A. DE C.V. CAMINO A SANTA TERESA #187 C INT.PISO 5 COI. PARQUES DEL PEDREGAL, TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 14010

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN DE CABOTAJE, que otorga la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, a través de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, con fundamento en los artículos 26, y 30 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción V, 40 y 43 párrafo segundo, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, y 11, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240 y 241 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2 fracción II, y 3 fracción II, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina a la empresa naviera mexicana DREDGING INTERNATIONAL MEXICO, S.A. DE C.V., para operar y explotar en navegación de cabotaje en vías generales de comunicación por agua, la embarcación "ROLLINGSTONE" de bandera extranjera, con las siguientes características:

Bandera		HOLANDA				1979	No. OMI:	7814101			
Eslora:	130.410 M	Manga:	32.000 M	Puntal:	8.500 M	U.A.B.:	13489.000 UAB	T.R.N.:	4046.000 UAN		
Tipo de embarcación:		POSICIONADOR DE ROCA									
Armador o Propietario:		DREDGING INTERNATIONAL MEXICO, S.A. I				E C.V.	Número de Trip Mexicanos	ulantes	0		

ANTECEDENTES

Número de So	licitud: 73879		3879	Fecha de presentación de la solicitud:	14 de Junio de 2021			
Fecha de presentación de información complementaria:				No aplica				
Objeto del Contrato de Servicio:				DESCARGA DE ROCAS PARA MITIGAR EL PANDEO DE LA AGITACIÓN DE LAS TUBERÍAS				
Contrato de Servicio celebrado con:				GDT OFFSHORE, S.A. DE C.V., QUIEN PRESTARÁ SERVICIO A FIELDWOOD ENERGY E&P MÉXICO, S. DE R.L.				
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad de la CONTRATI			CONTRA	O DE FLETAMENTO CELEBRADO CON DEME OFFSHORE SHIPPING, B.V.				
Opinión de la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo:		ESCRITO	ESCRITO 63 DE FECHA 2 DE JULIO DE 2021					
Puertos de operación:	ALTAMIRA ((TAMPS OS (TAN	S), COATZACOALCOS (VER), DOS BOCAS (TAB), FRONTERA (TAB), ISLA DEL CARMEN (CAM), MPS), MINATITLAN (VER), PUERTO CEIBA (TAB), TAMPICO (TAMPS), TUXPAN (VER)					



CONDICIONES PERMISO

PRIMERA. - Objeto y período. El objeto de este permiso es la prestación responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el por "La Permisionaria" del servicio antes descrito en navegación de Gobierno Federal y con terceros cabotaje entre los puertos y en el período ya señalados, sin que con este permiso se puedan prestar otros servicios públicos en cualquiera de sus OCTAVA. - Causas de revocación. El presente permiso podrá ser modalidades.

conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de especifican: Permisionaria" que dicha embarcación únicamente podrá permanecer en aguas nacionales un máximo de dos años bajo el régimen de b) No ejercer los derechos conferidos, dentro del período de vigencia de permisos temporales de navegación de cabotaje, con derecho a siete este permiso. renovaciones, con duración de tres meses cada una. En caso de que, c) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo dentro de dicho lapso, la citada embarcación no sea abanderada y de la prestación de los servicios. matriculada como mexicana, vencido el mismo, esta autoridad d) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros marítima estará impedida para otorgar renovaciones o permisos prestadores de servicios o permisionarios. adicionales para la misma embarcación, ni para otra embarcación el Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará cuando la embarcación g) Operar el servicio en ruta distinta a la determinada en este permiso. cuente a criterio de la Secretaría con características técnicas de permiso. extraordinaria especialización.

TERCERA - Pago de derechos. La expedición de este permiso causa el ji) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 de la condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

Permisionaria" que la opera, deberán sujetarse en todo momento a las Navegación y Comercio Marítimos. leyes y reglamentos nacionales, así como a los convenios internacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano (suscritos por NOVENA. - Prohibiciones. Está prohibido arrojar lastre, escombros o Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

QUINTA. - Despacho de la embarcación. Previo a su despacho "La Permisionaria", deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el original de este permiso así como las pólizas que acrediten la contratación de los seguros aplicables, junto con la información y requisitos necesarios DÉCIMA. - Zarpe al extranjero. El presente permiso quedará sin efecto de nacional e internacional.

Suspensivas

durante el período de vigencia de este permiso, el ingreso a la embarcación de inspectores autorizados por la autoridad marítima o DÉCIMA PRIMERA. - No transferencia del permiso. Este permiso es de acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La pleno derecho de este permiso. suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia del permiso.

Terminación y Revocación

SÉPTIMA. - Causas de Terminación. El presente permiso terminará por:

- a) Expiración del plazo de vigencia establecido en el permiso.
- b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o Para tal efecto podrá recurrir al registro de aspirantes integrado por el
- c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el presente permiso.
- d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
- e) Renuncia del titular del permiso.
- f) Revocación
- g) Liquidación, extinción o quiebra de "La Permisionaria"

La terminación del permiso no exime a "La Permisionaria" de las

revocado en cualquier tiempo si "La Permisionaria" incumple alguna de las condiciones establecidas en el presente permiso que ameriten su SEGUNDA. - Límite de permanencia en aguas nacionales. De revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se

similar que pretenda contratar para prestar un servicio igual o similar al derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de ello por esta autoridad marítima.

f) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la señalada.

extranjera para la cual se solicita el permiso temporal de navegación h) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este

i) No mantener vigentes los contratos de seguros de tripulantes y daños a terceros

La revocación será declarada administrativamente por esta autoridad CUARTA. - Legislación. La embarcación, su tripulación y "La marítima, conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de

el Gobierno Mexicano) y acatar las disposiciones que dicten las basura, así como derramar o verter petróleo o sus derivados, aguas autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en aguas de urisdicción mexicana. La violación a la presente condición será causa de revocación.

Resolutorias

para su zarpe, atendiendo las disposiciones previstas por la legislación pleno derecho en el momento en que la embarcación zarpe al extranjero, independientemente de que "La Permisionaria" deberá comunicar a esta autoridad marítima su propósito de hacerlo, con tres Suspensivas

días de anticipación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, fraeción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así empresa, persona, embarcación o ruta, distintas a las permitidas, siendo como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se prestación del servicio. Tampoco se autoriza con este permiso la realice a la embarcación, este permiso será motivo de suspensión, hasta prestación de un servicio distinto al señalado en Antecedentes. El subsanar las omisiones detectadas, debiendo "La Permisionaria" incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de

Fomento a la Marina Mercante

DÉCIMA SEGUNDA. - Oficiales en prácticas. "La Permisionaria" deberá como medida de Fomento a la Marina Mercante Nacional, embarcar de manera permanente durante la vigencia del presente permiso, como mínimo dos Oficiales en Prácticas mexicanos.

término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA) a través de la página electrónica https://goo.gl/sXxBZi.; lo anterior con fundamento en los artículos 8 fracción VIII, 40 párrafo I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 121 párrafo segundo de Reglamento.

> En un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del presente permiso, deberá presentar ante esta Autoridad Marítima la lista de tripulación exhibida ante la Capitanía de Puerto correspondiente, lcomo evidencia de que dichos Oficiales en Prácticas han sido

CONDICIONES PERMISO

embarcados, a fin de tener por cumplida esta condición, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción VIII, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Protección

DÉCIMA TERCERA. - El Plan de Protección aprobado, y el correspondiente Certificado Internacional de Protección, se deberán mantener vigentes durante todo el plazo por el cual se otorga el presente permiso, de acuerdo con lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

Accidentes e incidentes

DÉCIMA CUARTA. - Si derivado de la operación de la embarcación ocurriere un accidente o incidente marítimo, "La Permisionaria" verificará que se dé cumplimiento a la obligación por parte del capitán o patrón de la embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, a levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición dará lugar a la terminación del permiso.

Competencia

DÉCIMA QUINTA. - En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, **"La Permisionaria"** se someterá a la competencia de la autoridad marítima.

DÉCIMA SEXTA. - La recepción de este permiso, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en él.



A t e n t a m e n t e Director General Adjunto de Capitanías de Puerto

C. Contralmirante Rafael Vaca

CADENA ORIGINAL:

Tramite No.:487|Tramite:Permiso temporal para la navegacion para cabotaje a otras embarcaciones extranjeras|Modalidad No.:|Modalidad:Renovacion|Num.Sol.:73879|Ejercicio:2021|Id.Vehiculo:0|Nom.Embarcacion:null|Cve.Oficina:1|Nom.Oficina:Oficina Central de Ciudad de Mexico|Cve.Depto:95|Nom.Depto.:Ventanilla de gestion de tramites|Cve.Solicitante:901935|Nom.Solicitante:DREDGING INTERNATIONAL MEXICO, S.A. DE C.V. |

FIRMA ELECTRONICA:

ApcsvLswDcjV8k5JYPdITDAGWBw7+oXmuRG/p2U5geavWIGwJAda6sY7YA/RZtZZutczC+uQTciMtxx/JhvmWAOU41bjKegVeL6WKD3D/eomheu1NhBs7zfiVak3igRuX/H0zMKQLpk6iJrNI0+RuHrA3JOVSX3HTonRPW5357Os4zYULrxbtrlZQ0pZmXY/EHikpUo/yFbJSoW+EbilSpVzkjUnLxZAkxcy56oH/0zqmw30UtTjGQChUN4C759m2bbyg6bKhhCdbplv3Kzjl9aF/nRoJDNcTKdTouuzJYoJ6QBiSMYfBcduChVCwCQ6Ld7p+XPgI/p7fXw63zSSCw==

